



## **POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL**

**10.PO.002.ES.00**

Política de Compliance Penal				Fecha:	17/Dic/2019
				Código:	10.PO.002.ES.00
Sist. Gestión:	No	Alcance:	Viesgo	Versión:	0

1.- Introducción	3
2.- Alcance	3
3.- Listado de delitos y parámetros de conducta	3
4.- Medidas organizativas	4
4.1.- El Consejo de Administración	4
4.2.- Órgano de Compliance Penal	4
4.3.- Responsables de los controles	6
5.- Actividades de control	6
5.1.- Mecanismos de prevención	6
5.1.- Mecanismos de actuación	7
5.3.- Mecanismos de revisión	7
6.- Comunicaciones de conducta	7
7.- Consecuencias del incumplimiento	8
8.- Conocimiento de la política	8
9.- Referencias	8
10.- Control de versiones	8
11.- Aprobación y entrada en vigor	9
12.- Anexos	10
Anexo I: Sociedades del Grupo	10
Anexo II: Delitos	11
Anexo III: Plan Anual de Compliance	16
III.1.- Alcance y Contenido	16
III.2.- Responsabilidad	16

---

## 1.- Introducción

El Consejo de Administración de VIESGO INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, S.L. (en adelante, “Viesgo”) tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia y aprobar las políticas corporativas de la Compañía, así como de organizar los sistemas de control interno. En el ejercicio de estas responsabilidades y en congruencia con los valores de Viesgo y con su cultura de prevención de irregularidades, dicta esta Política de Compliance Penal.

El presente documento se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo de Viesgo, y encuentra su fundamento en un firme compromiso con los valores y principios enmarcados dentro del rechazo y tolerancia cero con cualquier acto ilícito.

El Compliance Penal se define como la necesidad de una empresa de establecer procedimientos adecuados para garantizar que tanto directivos, como empleados y demás agentes cumplan con la normativa actual. En este ámbito, se debe enmarcar un buen Sistema de Compliance Penal, que se refiere a todas las labores de identificación y clasificación de los riesgos legales a los que la Compañía se enfrenta y, asimismo, al establecimiento de mecanismos de prevención, gestión, control y reacción. En estos términos, la Política de Compliance Penal se crea para cumplir con lo expuesto anteriormente y, para poner en conocimiento del resto de la Compañía, los aspectos más relevantes en todo a lo que concierne esta materia.

El contenido que se incluye en este documento debe cumplir con la normativa aplicable. Si existen incoherencias, se deberá cumplir la normativa oficial y el documento se modificará para evitar cualquier tipo de conflicto legal.

Igualmente, Viesgo, en su compromiso de desarrollo de un modelo de negocio sostenible, promueve trabajar de manera responsable con el medio ambiente y la seguridad y salud de sus empleados y las comunidades donde opera, para transformar la economía minimizando su impacto en la huella de carbono, fomentando el desarrollo y creando vínculos sociales, medioambientales y culturales.

Viesgo impulsa la innovación, digitalización, transparencia e integración con sus stakeholders facilitando, además, una comunicación proactiva y fluida con el objetivo de establecer relaciones de equilibrio entre los valores de Viesgo y las expectativas de la sociedad.

## 2.- Alcance

La Política de Compliance Penal es de aplicación al Consejo de Administración, a los Directivos y a todos los empleados de la Compañía, sin excepción, cualquiera que sea su cargo, responsabilidad o ubicación geográfica. Asimismo, el documento afecta a todas las sociedades del Grupo, y que se relacionan en el Anexo I.

## 3.- Listado de delitos y parámetros de conducta

En el Anexo II se recoge un listado de delitos tipificados en el Código Penal u otra legislación

---

---

aplicable, aprobado por el Consejo de Administración como un compendio de las conductas que comúnmente pueden suponer un acto delictivo en el seno de la actividad empresarial, y, por tanto, han de ser objeto de una vigilancia expresa por parte de la compañía.

En dicho listado, no sólo se resumen los diferentes delitos, sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar riesgos penales, todo ello a efectos de que sus destinatarios se mantengan en alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que Viesgo espera de los Sujetos afectados por este documento, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

El desconocimiento de la ley no exime de su incumplimiento, por lo cual, es obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su debido cumplimiento. Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser directo como indirecto, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la Organización en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier localización lo que obliga a todos los Miembros de la Organización a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas.

## **4.- Medidas organizativas**

La estructura del Modelo de Prevención y Detección de Delitos se define en el siguiente esquema:

### **4.1.- El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración es el órgano responsable de supervisar la correcta implementación del sistema de Compliance Penal a través de la aprobación de esta política, velando por su correcta aplicación y garantizando el mantenimiento de un Modelo de Prevención y Detección de Delitos, permanente y eficaz.

Asimismo, debe evaluar y aprobar, en su caso, las posteriores revisiones del Modelo que le sean presentadas por parte del Órgano de Compliance Penal, en aquellos casos en los que sea necesaria una adaptación a los nuevos requerimientos normativos o por cambios experimentados en las actividades que la Compañía desarrolla.

El Consejo de Administración debe apoderar expresamente al Órgano de Compliance Penal, otorgándole las facultades de autonomía y control necesarias para el ejercicio de sus funciones. Así como debe asegurar a dicha función la dotación de los recursos necesarios para el desempeño de éstos.

### **4.2.- Órgano de Compliance Penal**

El Órgano de Compliance Penal es un órgano unipersonal dependiente del Consejo de Administración, que está compuesto por el Compliance Officer.

Dicho Órgano, es el encargado del control y evaluación del correcto funcionamiento del Modelo

---

---

de Prevención y Detección de Delitos, así como de su supervisión, y en concreto de:

- Recibir y evaluar, al menos anualmente, la información reportada sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, y sobre si se han adoptado medidas adecuadas para subsanar las deficiencias identificadas, en su caso.
- Supervisar, actualizar y evaluar anualmente el Modelo de Prevención y Detección de Delitos (esta certificación podría realizarla el propio Órgano de Compliance de la Sociedad o un experto independiente).
- Asimismo, periódicamente realizará un seguimiento del mapa de riesgos penales y su actualización, así como de las medidas a implantar para actualizar y mejorar el Modelo.
- Informar con periodicidad mínima anual, al Consejo de Administración, sobre las áreas de riesgo penal que puedan afectar a la Compañía, y sobre las actividades del Órgano.
- Preparar un plan de formación global en materia de Prevención de Delitos, teniendo en cuenta las modificaciones regulatorias que puedan ser de aplicación a la Compañía.
- Asegurar el adecuado funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias "Whistle- blower".
- Realizar el seguimiento de los planes de acción.

Al objeto de que pueda desarrollar estas funciones se le otorgan las siguientes facultades:

- Facultad para requerir la documentación / información que considere necesaria para el desempeño de sus competencias a todos los órganos y departamentos de la Sociedad.
- Facultad para solicitar que se sancione a cualquier miembro de la organización que se niegue a facilitar la documentación/información requerida.
- Facultad para emitir recomendaciones vinculantes para el Consejo de Administración de la Compañía en materia de Compliance Penal.
- Facultad para adoptar las decisiones que resulten necesarias en materia de Compliance Penal cuando por razones de urgencia no puedan ser sometidas a previa aprobación del Consejo de Administración.

Por su parte, la función de Auditoría Interna será la encargada de realizar una supervisión del funcionamiento y eficacia del Modelo y evaluar la necesidad de realizar modificaciones en el mismo.

Adicionalmente, Auditoría Interna mantendrá un registro de las Políticas de la Compañía, así como una comunicación fluida con las distintas áreas a las que corresponden dichas Políticas, con el objetivo de proponer al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones

---

de las Políticas que dichas áreas consideren necesarias. Las Políticas deberán ser coherentes con el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención y Detección de delitos.

#### 4.3.- Responsables de los controles

A efectos del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, las funciones principales de los responsables de los Controles son las siguientes:

- Efectuar el reporte de los controles que tengan asignados.
- Comunicar o promover, en el ámbito de su competencia, la efectiva comunicación a todo el personal de las principales obligaciones penales y legales que debe cumplir la Compañía, con especial énfasis en los controles previstos en el Modelo de Prevención y Detección de Delitos.
- Asegurar la actualización de las políticas y procedimientos de la Compañía, y asegurar su adecuada difusión.
- Identificar debilidades de control o aspectos de mejora en el Modelo de Prevención y Detección de Delitos, promover planes de actuación para su subsanación colaborando para ello con el Órgano de Compliance Penal, y actualizar / modificar las medidas y controles que forman parte del dicho Modelo.
- Apoyar al Órgano de Compliance Penal en la evaluación del riesgo en relación a su ámbito de competencia funcional.
- Apoyar al Órgano de Compliance Penal en la promoción de actividades de formación relacionadas con los Modelos de Prevención y Detección de Delitos para el personal de la Compañía.

Los responsables de los Controles contarán con los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de su función de la forma más eficiente. Asimismo, deberán recibir la formación necesaria para estar perfectamente capacitados y actualizados para el desarrollo de las actividades definidas en el presente documento.

### **5.- Actividades de control**

Con el objeto de dotar de consistencia al Sistema de Compliance, en especial en el ámbito penal, y alcanzar un nivel de seguridad razonable en la Compañía, se entiende necesario la implementación de mecanismos de prevención, actuación y de revisión en la organización.

#### 5.1.- Mecanismos de prevención

Se entienden a estos efectos por mecanismos de prevención, todas aquellas normativas y políticas internas de la Compañía, de naturaleza tanto general (ej. Código Ético) como específica, que contribuyan a mitigar el riesgo de que se produzcan malas prácticas éticas o incumplimientos normativos penales en el desarrollo de la actividad de Viesgo.

---

### 5.1.- Mecanismos de actuación

Los mecanismos de actuación determinan la información que se precisa y el modo de actuar frente a situaciones en las que concurren incumplimientos normativos y/o malas prácticas contrarias a los valores y principios de Viesgo.

A este respecto, la Compañía ha instaurado un Canal de Denuncias a través del cual se permite a cualquier miembro de la organización, con independencia de su rango, responsabilidades o ubicación geográfica, denunciar con las máximas garantías de confidencialidad, por su carácter anónimo y no represalias, cualquier irregularidad o comportamiento contrario a la legalidad, o a las normas y procedimientos establecidos por la Compañía.

En este sentido, la identidad de toda persona que comunique una actuación irregular a través del Canal de Denuncias tendrá la consideración de información confidencial y anónima, por lo tanto, no será comunicada, garantizando el anonimato del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el mismo por parte del denunciado, como consecuencia de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la información detallada del Canal de Denuncias podrá ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas cuando así sea requerido a la Compañía por parte de dichas autoridades, como resultado de un procedimiento desencadenado por una reclamación. Dicho traspaso de información a las autoridades judiciales o administrativas siempre deberá cumplir estrictamente la legislación en materia de protección de datos personales.

### 5.3.- Mecanismos de revisión

En respuesta a la estrategia consistente en el cumplimiento, revisión y mejora continuada del Sistema de Compliance Penal y buen gobierno corporativo, la Compañía cuenta como principal control de revisión, con el Órgano de Compliance Penal, cuyas funciones se encuentran definidas y reguladas en el apartado 4.2 de la presente política.

## 6.- Comunicaciones de conducta

Todos los Miembros de la Organización tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido del presente documento o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance Penal, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, la Organización se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados en materia de prevención penal podrán cursarse a través de los diferentes canales de comunicación que la Organización ha puesto a disposición de estos, que puede comenzar con el simple reporte al superior jerárquico, quien deberá comunicarlo al Órgano de Compliance Penal de Viesgo.

Toda denuncia en materia de prevención penal recibida por el Órgano de Compliance Penal, que se traduzca en la existencia de indicios de actuaciones que puedan infringir los principios básicos de actuación del Código de Conducta del Viesgo, deberá trasladarse al Consejero Delegado para que valore la apertura de un expediente de investigación. Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciantes de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la Organización o a sus Grupos de interés, el Órgano de Compliance Penal informará inmediatamente al Consejero Delegado a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

## 7.- Consecuencias del incumplimiento

Todos los Sujetos afectados por este documento, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en este documento, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de gestión de Compliance Penal, se les insta a que denuncien cualquier contravención de éste.

En el caso que se confirme que la actuación de algún miembro de la organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

## 8.- Conocimiento de la política

La presente Política está a disposición de todos los miembros de la Organización en la Intranet corporativa.

## 9.- Referencias

- Código Ético de Viesgo.
- Ley Orgánica 1/2015, Reforma del Código Penal.
- Reglamento (EU) 2016/679 relativo a la protección de datos de las personas físicas
- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de Febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal

## 10.- Control de versiones

Versión / Version	Modificaciones / Modifications	Fecha / Date
0	Primera emisión	Dic/2019



## **11.- Aprobación y entrada en vigor**

Esta versión de la Política ha sido revisada y validada por el Presidente y Consejero Delegado el 17 Dic 2019 y aprobada por la Consejo de Administración de Viesgo Infraestructuras Energéticas el 17 Dic 2019.

Esta Política ha sido elaborada por la Función de Legal & Compliance.

La interpretación de esta Política y de los documentos adicionales asociados, además de la respuesta a las cuestiones que puedan surgir en relación, serán responsabilidad de la Función de Legal & Compliance en coordinación con Auditoría Interna, si procede.

## **12.- Anexos**

### **Anexo I: Sociedades del Grupo**

La presente política afecta a las siguientes sociedades del Grupo:

- Viesgo Infraestructuras Energéticas, S.L.
- Viesgo Distribución Eléctrica, S.L
- Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S.A
- Viesgo Renovables, S.L
- Viesgo Producción, S.L
- Viesgo Europa, S.L
- Viesgo Mantenimiento, S.L
- Viesgo Holdco, S.A
- IE2 Holdco, S.A
- IE2 Innovación, S.L.
- IE2 Inversiones Globales Empresariales, S.L
- IE2 Portugal, SGPS
- Sul Energía Eólica, S.A.
- Eoliser serviços de Gestão para Parques Eolicos LDA

---

## **Anexo II: Delitos**

A continuación, en este anexo, se detallan los delitos tipificados que afectan o pueden afectar de manera relevante al negocio de Viesgo;

### **Delito de cohecho**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Si bien el delito de cohecho está pensado inicialmente para la autoridad o aquellos funcionarios públicos que incurran en las conductas tipificadas como delito (artículos 419 y siguientes del Código Penal), hay que tener en cuenta que la normativa penal también sanciona, a través del artículo 424, a los particulares que ofrecieren o entregaren dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o, simplemente, entregasen estas dádivas o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función.

### **Delito de tráfico de influencias**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Una regulación similar al delito de cohecho es la que el Código Penal ofrece en sus artículos 428 a 430, donde se tipifica el delito de tráfico de influencias.

En este caso concreto, las conductas que se tipifican son las destinadas a influir siendo particular en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero.

### **Delito de financiación ilegal de partidos políticos**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 304 bis y 304 del Código Penal (según Ley Orgánica 1/2015), castigan las donaciones o aportaciones de forma anónima, finalista o revocable a un partido político, federación, coalición o agrupación de lectores.

### **Delito de estafa**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, que castiga al que, con el propósito de enriquecerse, engañe de forma bastante o suficiente a otra persona para que ésta realice un acto de disposición económica en su propio perjuicio o en el de tercera persona.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que

---

provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

### **Delito de insolvencias punibles**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 259 del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal modifica este artículo de manera sustancial, castigando la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal, así como la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, irregularidades, incumplimiento o doble llevanza de contabilidad. Del mismo modo, se castiga a los empresarios que oculten, destruyan o alteren de la documentación que estén obligados a llevar, así como formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

### **Delito de corrupción en los negocios**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre del Código Penal, modifica la rúbrica de la Sección 4ª del Capítulo XI del Título XIII del Libro II ("De la corrupción entre particulares") pasando a denominarse, con la entrada en vigor de la Reforma el Código Penal "Delitos de corrupción de los negocios".

Se castigan los actos no justificados de recepción, solicitud o aceptación realizados por uno mismo o a través de tercero, realizados en España o en el extranjero, que tengan como fin obtener de las personas vinculadas (directivos, administradores, empleados o colaboradores) a cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja que le favorezca a él o un tercero. El código establece en este mismo artículo penas para quienes en este mismo caso, reciban o acepten la solicitud de favor indicada anteriormente.

### **Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal recogen las conductas tipificadas como defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. A tal respecto, se sancionará cualquier elusión del pago de tributos o la falsificación de las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros, así como el impago de las correspondientes cuotas a la Tesorería

---

---

General de la Seguridad Social o la obtención indebida de fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros. Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera, o anotaciones contables distintas o ficticias, por lo que se espera de Viesgo una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

### **Delito de blanqueo de capitales / receptación**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Capítulo XIV del vigente Código Penal regula de forma conjunta el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Esta unión se justifica al ser el patrimonio o el orden socioeconómico los bienes jurídicos a proteger en sendos delitos.

Así, todo aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, sin ser autor ni cómplice en el mismo, ayude a sus responsables a aprovecharse de los efectos de este o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será responsable de un delito de receptación.

Asimismo, se tipifica como blanqueo de capitales la posesión, uso, conversión o tráfico de los bienes obtenidos mediante la comisión de delito o falta que previamente se hayan recibido, adquirido u ocultado, ofreciendo una mayor regulación de estas materias la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### **Delitos de financiación del terrorismo**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 576 y 576 bis del Código Penal tipifican como delito de financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos relativos al terrorismo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista.

### **Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 197 del Código Penal detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos.

Se castiga aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro con el fin de apoderarse de información relativa al mismo, todo ello siempre que no exista consentimiento. Es igualmente aplicable el castigo para estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero si, utilización o modificación de estos en perjuicio de un tercero.

### **Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

---

A través del artículo 399 bis del Código Penal se tipifican todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.

### **Delito de frustración de la ejecución**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 257 del Código Penal, se regula el alzamiento de bienes, siendo suficiente para incurrir en este delito realizar cualquier acto de disposición patrimonial, así como contraer obligaciones a fin de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito. Finalmente, están penadas las conductas dirigidas a dificultar la ejecución en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo.

### **Delito de daños**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños informáticos en general, y más concretamente el borrado de datos, producir daños, deteriorar, alterar o suprimir programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y de manera grave.

De la misma manera se castigan aquellas conductas (introduciendo, transmitiendo, alterando, dañando, deteriorando, alterando, suprimiendo, o haciendo inaccesibles datos informáticos) que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno de forma grave así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito sin disponer de la debida autorización.

### **Delitos relativos a la propiedad intelectual**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

A través de los artículos 270 a 272, se castiga a los que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra los derechos de propiedad intelectual, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciarios.

### **Delitos relativos a la propiedad industrial**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los delitos que pueden ser cometidos contra la propiedad industrial quedan regulados en los artículos 273 a 277 del Código Penal. En este caso, lo que pretende protegerse desde la perspectiva penal son los derechos que amparan las siguientes cuestiones:

- Patentes, modelos de utilidad y derechos análogos.
- Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.
- Denominaciones de origen.

- Divulgación de una invención objeto de solicitud de patente secreta (cuando ello suponga un perjuicio para la Seguridad Nacional)

### **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas organizaciones que, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, generen un riesgo y puedan provocar o realizar de forma directa o indirecta actos (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos) en el suelo, atmósfera, subsuelo o aguas, subterráneas o marítimas, así como explotar instalaciones en las que se realicen actividades peligrosas, almacenen, utilicen sustancias o preparados peligrosos, de forma que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o puedan causar daño sustanciales en la calidad del aire, del suelo o las aguas, o a animales o plantas, así como crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, contraviniendo la mencionada normativa.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

### **Delitos provocados por explosivos y otros agentes**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando a través de sus artículos 348, 349 y 350 aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

### **Delitos contra la salud pública**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El Capítulo III del Código Penal recoge todas las conductas que pueden atentar contra la salud pública, centrándose sobre todo en la tipificación de las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

---

## **Anexo III: Plan Anual de Compliance**

El Plan Anual de Compliance se establece para proporcionar, desde el Órgano de Compliance, el apoyo necesario al Consejo de Administración y a todas las áreas de Viesgo para gestionar el riesgo de incumplimiento penal derivado de la regulación vigente.

### **III.1.- Alcance y Contenido**

Para cumplir con lo estipulado en el apartado 1 de la presente política, con periodicidad anual, el Órgano de Compliance deberá presentar al Consejo de Administración el Plan Anual de Compliance para el siguiente ejercicio. En dicho Plan, se detallarán las siguientes cuestiones:

- Mapa de Riesgos Penales para el siguiente ejercicio y su respectiva actualización posterior.
- Plan de implantación de las mejoras y planes de acción que se hayan definido para ese ejercicio. Asimismo, se deberá realizar la revisión de las conclusiones derivadas de los testeos realizados por Auditoría Interna sobre los controles del Modelo de Prevención y Detección de Delitos.
- Planes de formación para la plantilla en materia de Compliance Penal, así como la definición de los Planes de Acción para corregir los déficits de control detectados y el calendario de implantación de las mejoras acordadas.
- Plan de Supervisión del Modelo de Prevención y Detección de Delitos para ese ejercicio definido de forma consensuada entre el Órgano de Compliance Penal y Auditoría Interna.

### **III.2.- Responsabilidad**

El Órgano de Compliance Penal es el órgano responsable de la definición del Plan Anual de Compliance, en concreto, de planificar el conjunto de actividades dirigidas a implementar y revisar políticas y procedimientos específicos, realizar evaluaciones del riesgo penal, verificar el funcionamiento de las medidas mitigadoras/controles, asegurar los procesos de revisión y realizar seguimiento de los planes de acción.





## Registro de Firmas/*Signature Record*

El documento "Política de Compliance Penal" (10.PO.002.ES.00) ha sido preparado, validado, aprobado y verificado por:

*The document "Política de Compliance Penal" (10.PO.002.ES.00) has been prepared, validated, approved and verified by:*

Aprv = Aprobación/*Approval*

Vali = Validación/*Validation*

<b>Nombre/Name</b>	<b>Cargo/Position</b>	<b>Rol/Role</b>	<b>Fecha/Date</b>
Susana Alonso Sanchez	Legal & Compliance Director/a	Vali	20/12/2019
Presidente y CEO y Consejo de Administración		Aprv	20/12/2019

**Verificación de Auditoría Interna/Internal Audit verification**

Eva López de Sebastián

**Fecha/Date**

20/12/2019

La interpretación de este documento, y de otros relacionados, así como la respuesta a cuestiones que puedan surgir acerca de los mismos, serán responsabilidad de Legal & Compliance, en coordinación con Auditoría Interna, en caso necesario.

*The interpretation of this document and additional related ones, as well as the response of questions which may come up in relation, will be under Legal & Compliance responsibility, in coordination with Internal Audit, if necessary.*